

 Corporariño Conserva la vida	DETERMINANTES AMBIENTALES (DA) PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO		 DA-MT-77
FICHA TÉCNICA			
1. ASPECTOS GENERALES DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
EJE TEMÁTICO	DENSIDADES DE OCUPACION EN SUELO RURAL		
CATEGORÍA	DESARROLLO RESTRINGIDO		
Subcategoría	Umbral máximo de suburbanización		
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN	VALORACIÓN SERVICIO ECOSISTÉMICO	
Umbral Máximo de Suburbanización	Porcentaje máximo de suelo que puede ser clasificado como rural suburbano en un municipio o distrito.	N/A	
Marco Normativo General	Ley 99 de 1993, Artículo 31 Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, literal 31 relacionado con las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas. Ley 388 de 1997, Artículo 34 Suelo Suburbano. Decreto 1077 de 2015, artículos 2.2.2.2.1.1 referente al ordenamiento del suelo rural, 2.2.2.2.1.2 donde se describen las categorías del suelo rural, 2.2.2.2.1 del ordenamiento básico para el desarrollo sostenible del suelo rural suburbano y 2.2.2.2.2 referente a los corredores viales suburbanos.		
Acto Administrativo de creación	Resolución de adopción de las Determinantes Ambientales.		
2. ALCANCE Y APLICACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL			
ITEM	CONTENIDO Y DESCRIPCIÓN		
Competencia de creación, administración y manejo	ARTÍCULO 2.2.2.2.1 Ordenamiento básico para el desarrollo sostenible del suelo rural suburbano. Para el ordenamiento del suelo rural suburbano, el distrito o municipio deberá incluir en la adopción, revisión y/o modificación del plan de ordenamiento territorial lo siguiente: 1. Determinación del umbral máximo de suburbanización. Los municipios y distritos deberán determinar el umbral máximo de suburbanización, teniendo en cuenta el carácter de desarrollo de baja ocupación y baja densidad del suelo suburbano, las posibilidades de suministro de agua potable y saneamiento básico y las normas de conservación y protección del medio ambiente. En todo caso, en el proceso de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, de acuerdo con las características ambientales del territorio, podrán establecer las condiciones para que los municipios adopten un umbral más restrictivo y definirán las densidades máximas a las que se sujetará el desarrollo de los suelos suburbanos. La definición del umbral máximo de suburbanización constituye norma urbanística de carácter estructural y en ningún caso, salvo en el de la revisión de largo plazo del plan de ordenamiento, será objeto de modificación.		
3. ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DETERMINANTE AMBIENTAL EN EL POT			
El diagnóstico territorial debe identificar áreas que por tendencias sea necesario establecer la categoría de suburbano, siempre y cuando cumpla con los criterios y análisis técnico que deba ser presentado con la propuesta de OT. El umbral máximo de sub-urbanización no podrá exceder el 30% del suelo rural, una vez se hayan excluido de éste, los suelos de protección y conservación, previstos en el artículo 2.2.2.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015. Para los municipios de la zona Andina del departamento de Nariño, el porcentaje será determinado en coordinación entre la Corporación Autónoma Regional de Nariño y el respectivo municipio, teniendo en cuenta estas disposiciones, sus características biofísicas y la dinámica de crecimiento en densidad de vivienda suburbana. En aquellos casos en que el municipio no cuente con clases agrológicas I, II y III, se debe excluir para procesos de sub-urbanización la clase IV, para efectos de garantizar la producción agrícola, ganadera, y de explotación de recursos naturales, de conformidad del Decreto 1077 de 2015.			
BIBLIOGRAFIA			
Fuentes de información	Url		